



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS ANTONIO ESTRADA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V. QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "La UTJ" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Representante que:






- a) Su representada se constituyó el 16 de mayo de 2016, de acuerdo a la Póliza No. 2,740, ante el Lic. Gabriel Villalever García de Quevedo, Corredor Público No. 65 en la plaza del Estado de Jalisco.
- b) Asimismo, el apoderado legal, acredita su personalidad y facultades para contratar y obligarse en el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, de conformidad con lo establecido en la Póliza número 2,740, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Villalever García de Quevedo, Corredor Público No. 65 en la plaza del Estado de Jalisco.
- c) El apoderado legal se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **ESMRLS70080411H300**.
- d) Tiene por objeto social, entre otros, los servicios de construcciones de ingeniería civil y obra pesada. Cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato. Su registro Federal de Contribuyentes es **CBI1301243V3**.
- e) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 31 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.
- g) Tiene su domicilio fiscal en la calle Santa Rosa de Lima No. 4295 Col. Camino Real, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45040, teléfono 33-18158871, las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" fue el proveedor adjudicado de la Licitación LPL003/2021 con concurrencia del Comité de Adquisiciones, mediante fallo de fecha 16 de diciembre de 2021, en la 12ª Sesión Extraordinaria 2021, por lo que se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"**, el servicio de levantamientos topográfico, a la Universidad Tecnológica de Jalisco, en la calle Luis J. Jiménez número 577, colonia Primero de Mayo, en Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en la bases de la Licitación Pública Local **"SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO" LPL003/2021**, identificados como "Requerimientos Técnicos", así como la propia propuesta técnica y propuesta económica del proveedor adjudicado forman parte del presente contrato. Enunciando el servicio de manera general como:





Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario
1	Servicio	Servicio de levantamiento topográfico a la Universidad Tecnológica de Jalisco. <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento de la planimetría. (se entregará plano con la superficie y polígono de apoyo). Levantamiento de altimetría. (se entregará plano con la superficie y curvas de nivel). Memoria Fotográfica. (se entregará plano con la posición de imagen capturada). SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO de la infraestructura existente (registros de TELMEX, CFE, banquetas, ingresos, jardineras, andadores, arboles, ingreso, estacionamientos). Puntos en el exterior de los edificios, marcando columnas que se pueden ver desde el exterior, fotografías de fachadas y altura de edificios actuales. Estacionamientos, calles y banquetas actuales. Niveles en calles exteriores cuando sea necesario, esto servirá para proponer muros de contención si es necesario. Incluirá Arboles de tamaño considerable y que deben de ser considerados en el anteproyecto. Incluirá 3 punto georreferenciados para poder ubicar el proyecto en Google maps. 	\$207,000.00
Subtotal			\$207,000.00
IVA			\$33,120.00
Total			\$240,120.00

SEGUNDA. -COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación por el servicio contratado la cantidad de **\$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N)**, más **\$33,120.00 (Treinta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$240,120.00 (Doscientos cuarenta mil ciento veinte pesos 00/100) M.N)**, por el servicio prestado.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a **"EL PRESTADOR"** por el servicio entregado, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la recepción satisfactoria de la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. - Las partes convienen que el monto propuesto para el servicio incluye mano de obra y el equipo necesario para la prestación del servicio.

CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el caso de que **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que se haya dejado de prestar el servicio.

QUINTA. -PERSONAL PARA EL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos, así mismo deberán de estar debidamente identificados como personal de **"COMERCIALIZADORA BIOLUMINACIÓN S.A. DE C.V."**, además de portar gafete de identificación en lugar visible.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" revisará el registro del personal asignado que lleve **"EL PRESTADOR"**

SÉPTIMA. - El personal de que prestará el servicio no estará obligado a prestar ningún otro tipo de servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del servicio que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.



[Handwritten signature]





OCTAVA. -RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la prestación del servicio materia del presente contrato depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EL PRESTADOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PRESTADOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de sus trabajadores.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso, equipo y materiales de **"EL PRESTADOR"**, así como para el control de entrada y salida del personal.

DÉCIMA PRIMERA. - ANTICIPO. No habrá anticipo. El pago se realizará una vez entregado el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que **"EL PRESTADOR"** utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.

DÉCIMA TERCERA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como consecuencia de que el monto del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior a los \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos M.N. 00/100). A **"EL PRESTADOR"** No le aplica la entrega de la garantía del 10% sobre el monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, contando **"EL PRESTADOR"** con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación, se dictará la resolución final.



DÉCIMA QUINTA. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional equivalente al 1 % por cada día de retraso en el incumplimiento hasta completar el 10% diez por ciento; además **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará penas convencionales al proveedor por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto de esta licitación.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida.

Esto aplica tratándose de retrasos en la prestación del servicio, independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DECIMA SEXTA. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. **"EL PRESTADOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PRESTADOR"** no proporcione el servicio en el plazo establecido en el contrato y/o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que **"EL PRESTADOR"** ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la Convocante.
- D. Que **"EL PRESTADOR"** sea declarado en concurso mercantil o quiebra por autoridad competente o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las bases, a cargo del proveedor.
- E. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- F. **"EL PRESTADOR"** no cubra con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- G. **"EL PRESTADOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el ejercicio de sus funciones.
- H. **"EL PRESTADOR"** se niegue a repetir o completar los trabajos que **"LA UNIVERSIDAD"** no acepte por deficientes.
- I. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** no se inicia o concluye la prestación del servicio objeto del presente contrato en la fecha convenida, o si el mismo se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva, que pueda afectar el cumplimiento de los servicios a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÉRMINO DEL SERVICIO. El servicio materia del presente contrato deberá de estar realizado a más tardar 30 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PRESTADOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"EL PRESTADOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.





DÉCIMA NOVENA. -CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado al **20 veinte días del mes de diciembre de 2021.**

<p style="text-align: center;">Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p style="text-align: center;">DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p style="text-align: center;">Por "EL PRESTADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. LUIS ANTONIO ESTRADA MARTINEZ COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V.</p>
TESTIGOS	
 <p style="text-align: center;">C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO</p>	 <p style="text-align: center;">MTRO. MAURO RUELAS BENTURA JEFE DE RECURSOS MATERIALES</p>

Esta hoja pertenece al contrato de prestación del servicio de levantamiento topográfico entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** y la Empresa **COMERCIALIZADORA BIOILUMINACIÓN S.A. DE C.V.** de fecha **20 de diciembre de 2021.**

